

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA THEOBROMA C.A.-.-
CUANTÍA: USD\$800,00.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Febrero del año dos mil once, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ**, NOTARIA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: El señor **MIGUEL ANDRÉS HIDALGO JARAMILLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Industrial; y, la señorita **MARÍA PAULINA HIDALGO JARAMILLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Gestión Internacional. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución Simultanea, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución Simultánea de la Compañía Anónima denominada

THEOBROMA C.A., que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **THEOBROMA C.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.UNO.-** El señor **MIGUEL ANDRÉS HIDALGO JARAMILLO**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **UNO.DOS.-** La señorita **MARÍA PAULINA HIDALGO JARAMILLO**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **THEOBROMA C.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

ANÓNIMA DENOMINADA THEOBROMA C.A.- CAPÍTULO PRIMERO:
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO

PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada **THEOBROMA C.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como un medio para cumplir con

su objeto social, la Compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades que constituyen su objeto social, en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano:

A) Al desarrollo de actividades agrícolas y agroindustriales de todo tipo, interviniendo en todas y cada una de sus fases o sólo en algunas de ellas, tales como la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, extracción, transformación, compra, empaquetado, envasado, almacenamiento, venta y comercialización, ya sea de su propia producción o de los productos que adquiriera a terceros, en todas sus formas y presentaciones, en los mercados interno y externo. Podrá adquirir o arrendar los bienes inmuebles necesarios para el efecto, así como las maquinarias y los equipos que fueren necesarios, sus partes, accesorios, repuestos e insumos, así como los productos químicos sintéticos y/o biológicos necesarios para sus actividades, sea local o externamente. Podrá dedicarse también a la investigación, obtención, desarrollo y producción de abonos orgánicos tales como compost o humus, así como de nuevas especies o variedades microbiológicas o vegetales, para su uso propio o para su venta a terceros.- **B)** A la actividad forestal y maderera en todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose a: la producción, siembra y resiembra de árboles, de manera directa o por almácigos; a la explotación, tala, corte, aserramiento y secado de la madera; a la importación, exportación, compra, venta, distribución, almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo, así como adquirir o arrendar local o externamente cualquier clase de maquinarias, equipos, partes, repuestos e insumos para dichas actividades.- **C)** A la actividad ganadera y avícola en todas sus fases, tales como la crianza, reproducción, procesamiento y venta, incluyendo de igual manera el de sus derivados tales como carne, leche, cuero y demás productos; para lo cual podrá instalar plantas

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, y adquirir local o externamente cualquier clase de maquinarias, equipos, partes, repuestos e insumos para dichas actividades.- D) A la explotación de toda clase de especies acuáticas y productos marinos, pudiendo dedicarse por cuenta propia o a través de terceros a la compra, venta, importación, exportación, producción, captura, cría, cultivo, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de dichos productos en los mercados interno y externo. Podrá dedicarse a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases. Para el desarrollo de lo anterior podrá adquirir a cualquier título, arrendar o incluso asociarse para la operación de embarcaciones pesqueras, laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas, plantas de procesamiento o almacenamiento frigorífico para procesar, empacar, almacenar y vender dichos productos. Podrá además importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insumos y productos necesarios para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.- E) Al desarrollo de actividades industriales y de transformación física, así como a la venta y comercialización de su producción en los mercados internos y externos. Podrá también adquirir local o externamente las maquinarias y los equipos que fueren necesarios para estas actividades, sus partes, accesorios, repuestos e insumos, así como la materia prima requerida para sus actividades.- F) A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general. Podrá dedicarse a la construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de inmuebles; a la fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción.- G) Al comercio en general, para lo cual podrá adquirir en el mercado interno o externo toda clase de bienes de legal y permitida circulación para su posterior comercialización y venta.- H) Al agenciamiento y/o representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil, pero bajo ningún

concepto realizará actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiero.- **I)** A la prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos agrícolas, urbanísticos, industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, tecnológico y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización, entre otras áreas.- **J)** A brindar asesoría respecto del área de las telecomunicaciones y la transmisión de voz e información, entre otros campos relacionados. que la presente enumeración sea taxativa, podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de equipos de telecomunicación, equipos electrónicos y electrodomésticos, para uso doméstico, comercial o industrial, tales como centrales de comunicación radial, telefónicas (convencionales, celulares, por internet o por cualquier otro medio conocido o por conocerse), equipos y accesorios de comunicación en general, sus partes y repuestos, medios de conservación de información y suministros relacionados con los equipos antes descrito.- **K)** A prestar servicios de asesoramiento en el área de la computación, el procesamiento de datos, software e informática. Sin que la presente enumeración sea taxativa, podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa, consignación, comercialización, alquiler y mantenimiento de computadoras, software, hardware, accesorios y equipos de computación en general; desarrollo de sistemas, asesoría y soluciones computacionales; diseño e implementación, actualización y mantenimiento de páginas web y programas de computación; búsqueda y descarga de información de Internet, desarrollo de aplicaciones sobre Internet como comercio electrónico, bases de datos, almacenamiento de páginas web, comercialización de nombres de dominios en Internet, implementación y administración de bibliotecas digitales; instalación de redes, implementación, instalación y administración de cyber cafés; podrá también dictar cursos de capacitación, instalación y venta de equipos y programas de computación, entre otras actividades relacionadas.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disuélvase.

Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital

suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los

Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán

ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de

accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el

usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista,

podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las

acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una

hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y

Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas,

certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán

suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado,

los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la

sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista,

éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no

admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPÍTULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y

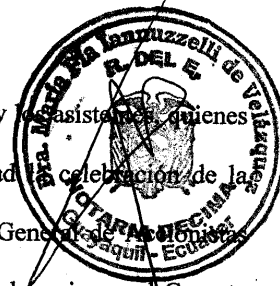
reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes:

A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.-

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La reserva legal se

formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.”-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **THEOBROMA C.A.**, que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **TRES.UNO.-** El señor **MIGUEL ANDRÉS HIDALGO JARAMILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **TRES.DOS.-** La señorita **MARÍA PAULINA HIDALGO JARAMILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.-----

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el ciento por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia de que los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7346607
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINOARGOTE JARAMILLO VICTOR EMILIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2011 13:54:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- THEOBROMA C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 17/02/2011

Mediante comprobante No.- 57272975, el (la) Sr. (a) (ita): VICTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO

Con Cédula de Identidad: 0912144417 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA

THEOBROMA C.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MIGUEL ANDRES HIDALGO JARAMILLO	1707375240
2	MARIA PAULINA HIDALGO JARAMILLO	912974979
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	792,00
\$.	8,00
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$ 800,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Firma Autorizada
AGENCIA
0011010870

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

197-0325 0912974979

NÚMERO CÉDULA
HIDALGO JARAMILLO MARIA PAULINA

GUAYAS GUAYACUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI TARIQUI
PARROQUIA ZONA

Maria Hidalgo
FIRMA DE LA APTA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091297497-9

HIDALGO JARAMILLO MARIA PAULINA

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

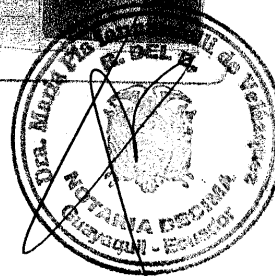
09 OCTUBRE 1981

REG. CIV. 022-0128-09755 F

PICHINCHA/ QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1981

Paulina Hidalgo



ECUATORIANA ***** V-43VE-EE

NACIONALIDAD SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

MIGUEL ANGEL HIDALGO

MARGARITA MATILDE JARAMILLO

GUAYACUIL 18/02/2005

18/02/2017

REN 2075326

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009
MUNICIPIO DE JARAMILLO
PARROQUIA DE SAN JUAN
CANTON DE JARAMILLO
PROVINCIA DE MANABI
CIVIL
NÚMERO 155-0310
NÚMERO 1707375240
HIDALGO JARAMILLO MIGUEL ANDRES
ONAYAKUI
CANON
TARQUI
2009
RESIDENCIA SOCIAL

[illegible]

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



comparecientes autorizan al Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, así como la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR

LEGAL.- Esta minuta está firmada por el abogado **VÍCTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil novecientos cuarenta y seis.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

Miguel Andrés Hidalgo

MIGUEL ANDRÉS HIDALGO JARAMILLO

C.C.: 170737524-0 C.V.: 168-0310

Paulina Hidalgo

MARÍA PAULINA HIDALGO JARAMILLO

C.C.: 091297497-9 C.V.: 191-0325

LA NOTARIA

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez

DRA. MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, DE LA
ESCRITURA DE LA **CONSTITUCION SIMULTANEA**
DE UNA **COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
THEOBROMA C.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha y, al margen de la matriz del dieciocho de Febrero del dos mil once, de la **CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA THEOBROMA C.A.**, he tomado nota de la aprobación según resolución número SC-IJ-DJC-G-11 0001631; dada y firmado por el abogado Rafael Mendoza Avilés, Subdirector Jurídico de Compañías, el doce de Marzo del dos mil once.

Guayaquil, 15 de Marzo del 2011.



Araceli Cecilia Moreira
NOTARIA DECIMA SUPLENTE
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 14.644
FECHA DE REPERTORIO: 16/Mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001631, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, **RAFAEL MENDOZA AVILES**, el 12 de Marzo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **THEOBROMA C.A.**, de fojas 23.091 a 23.110, Registro Mercantil número 4.375. -

ORDEN: 14644



S

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0011531

Guayaquil,

14 MAY 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **THEOBROMA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL